

# EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor juez de Primera Instancia número diez y siete de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el procurador don Francisco Javier Dago, contra don Julio Vila Prades y hoy como actuales dueñas doña Carmen Rosa Mónica y doña Susana Carmen Julia Vila y Artal, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de cincuenta mil pesetas, intereses legales, gastos y costas; se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada en los presentes autos y que en la escritura de préstamo se describe en la siguiente forma.

Finca en Alza. Parcela o terreno procedente de los pertenecidos de la casería "Garro", radicante en término municipal de la villa de Alza, de extensión superficial mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y diez y nueve decímetros cuadrados, y en la que ocupando una extensión de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados de la superficie total se halla construído un chalet que se denomina hoy "Villa Chaarsul", con escalera exterior que da acceso a la planta baja, y consta tal edificio de sótanos, planta baja, primer piso y desván. Linda en conjunto la finca que se describe, por el Norte, con un camino particular abierto para dar acceso a esta finca y las pertenecientes a doña Pilar, don Antonio y doña Soledad Gargallo, cuyas cuatro propiedades tiene derecho al uso del indicado camino; al Sur, con el camino vecinal de Alza; al Oeste, con otro camino que va de Miracruz a Alza; y por el Este, con una parcela propiedad de doña Pilar Gargallo Pérez, y de las que las separa un seto vivo de plantas. Esta finca tiene a su favor la servidumbre de paso que motivó la inscripción cuarta de la finca número novecientos treinta y siete del Registro de la Propiedad de San Sebastián, de la cual se segregó el terreno de aquélla, habiendo sido constituida la indicada servidumbre por don Eugenio Insausti y Zugasti sobre la finca inscrita a su nombre bajo el número trescientos sesenta y tres en el tono ciento cincuenta vuelto del tomo cuatrocientos dos del archivo de dicho Registro, diez del Ayuntamiento de Alza, inscripciones primera y segunda casa "Alsi-eche" con los pertenecidos y una porción de terreno ocupado por una escalera de acceso de sesenta y cinco gradas con una puerta al comienzo y otra al final de la misma, cuya finca es el predio sirviente en virtud de tal servidumbre, el dueño de este predio sirviente quedó obligado: A permitir el paso por la escalera existente en la porción incorporada a la finca "Alsi-eche" a los dueños del predio dominante o de las porciones que de éste se segregaren y a las personas que se dirijan a dicho predio dominante o a las porciones segregadas y a las que vengan de una o otras. A tener la referida escalera en buen estado de conservación y, por lo tanto, a pagar los gastos de entretenimiento y reparación de la misma. A dar una llave a cada una de las puertas de la mencionada escalera al dueño del predio dominante y a cada uno de los propietarios de las porciones que se segregaren del mismo. En el caso de que en el predio sirviente se hicieren segregaciones al gravamen de tal servidumbre, afectará tan solo a la porción de finca de la que forme parte dicha escalera. Así consta referida la servidumbre indicada en la inscripción primera de la finca descripta, como aparece de una certificación del Registro de la Propiedad de San Sebastián, de fecha tres de los corrientes.

Para cuya subasta que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y ante el de igual clase de San Sebastián, se ha señalado el día catorce de febrero próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cien mil pesetas, fijadas para este efecto en la escritura de préstamo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del indicado tipo y exhibir su cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.: El Juez; el secretario.

FUENTE: La Voz de Guipúzcoa: diario republicano. Miércoles 15 de Enero de 1936. Pág. 8.

# EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor juez de Primera Instancia número diez y siete de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el procurador don Francisco Javier Dago, contra don Julio Vila Prades y hoy como actuales dueñas doña Carmen Rosa Mónica y doña Susana Carmen Julia Vila y Artal, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de cincuenta mil pesetas, intereses legales, gastos y costas; se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada en los presentes autos y que en la escritura de préstamo se describe en la siguiente forma.

Finca en Alza. Parcela o terreno procedente de los pertenecidos de la casería "Garro", radicante en término municipal de la villa de Alza, de extensión superficial mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y diez y nueve decímetros cuadrados, y en la que ocupando una extensión de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados de la superficie total se halla construído un chalet que se denomina hoy "Villa Chaarsul", con escalera exterior que da acceso a la planta baja, y consta tal edificio de sótanos, planta baja, primer piso y desván. Linda en conjunto la finca que se describe, por el Norte, con un camino particular abierto para dar acceso a esta finca y las pertenecientes a doña Pilar, don Antonio y doña Soledad Gargallo, cuyas cuatro propiedades tiene derecho al uso del indicado camino; al Sur, con el camino vecinal de Alza; al Oeste, con otro camino que va de Miracruz a Alza; y por el Este, con una parcela propiedad de doña Pilar Gargallo Pérez, y de las que las separa un seto vivo de plantas. Esta finca tiene a su favor la servidumbre de paso que motivó la inscripción cuarta de la finca número novecientos treinta y siete del Registro de la Propiedad de San Sebastián, de la cual se segregó el terreno de aquélla, habiendo sido constituida la indicada servidumbre por don Eugenio Insausti y Zugasti sobre la finca inscrita a su nombre bajo el número trescientos sesenta y tres en el tono ciento cincuenta vuelto del tomo cuatrocientos dos del archivo de dicho Registro, diez del Ayuntamiento de Alza, inscripciones primera y segunda casa "Alsi-eche" con los pertenecidos y una porción del terreno ocupado por una escalera de acceso de sesenta y cinco gradas con una puerta al comienzo y otra al final de la misma, cuya finca es el predio sirviente en virtud de tal servidumbre, el dueño de este predio sirviente quedó obligado: A permitir el paso por la escalera existente en la porción incorporada a la finca "Alsi-eche" a los dueños del predio dominante o de las porciones que de éste se segregaren y a las personas que se dirijan a dicho predio dominante o a las porciones segregadas y a las que vengan de una o otras. A tener la referida escalera en buen estado de conservación y, por lo tanto, a pagar los gastos de entretenimiento y reparación de la misma. A dar una llave a cada una de las puertas de la mencionada escalera al dueño del predio dominante y a cada uno de los propietarios de las porciones que se segregaren del mismo. En el caso de que en el predio

sirviente se hicieren segregaciones al gravamen de tal servidumbre, afectará tan solo a la porción de finca de la que forme parte dicha escalera. Así consta referida tal servidumbre indicada en la inscripción primera de la finca descrita, como aparece de una certificación del Registro de la Propiedad de San Sebastián, de fecha tres de los corrientes.

Para cuya subasta que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y ante el de igual clase de San Sebastián, se ha señalado el día catorce de febrero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cien mil pesetas, fijadas para este efecto en la escritura de préstamo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente os licitadores el diez por ciento del indicado tipo y exhibir su cédula personal sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de enero de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Juez; el secretario.